

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy diez (10) de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200021600 Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **HERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **OLGA LUCÍA OCAMPO JIMÉNEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en España y la segunda con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio de la demandada, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y observó que la señora **OLGA LUCÍA OCAMPO JIMENEZ** no se encuentra en Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, se ordenará su emplazamiento en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **HERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **OLGA LUCÍA OCAMPO JIMÉNEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en España y la segunda con domicilio desconocido.

2°.- Como lo dispone el artículo **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y atendiendo a que la señora **OLGA LUCÍA CAMPO JIMÉNEZ** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su

emplazamiento mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

5º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.331 y T. P. 166.321 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.